



RADICACION: 087583184002-2011-00514-00
PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAMIR ALEXI GARCIA RODELO
DEMANDADO: SAMIR ANGEL GARCIA CASTRILLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda informándole que se presentó demanda de exoneración, pendiente para su estudio. -

Sírvase proveer, julio 1º de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, este despacho judicial advierte que si bien la demanda presentada, pretende la exoneración de la cuota de alimentos fijada en favor del señor Samir García Castrillo, dicha pretensión ya fue conciliada por las partes ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, mediante Acta de conciliación No. 1314178 de fecha 02 de marzo del año 2020 anexada por el demandante, la cual hace tránsito a cosa juzgada, por lo que se encuentra resuelta la litis pretendida dentro de este asunto, así las cosas, esta acta posee toda validez y lo consecuente entonces no sería solicitar la exoneración por este medio judicial, habida cuenta que ya la misma, se encuentra previamente conciliada, sino solicitar directamente dentro del proceso inicial de Alimentos de Menor, que cursa en este despacho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que recaen sobre el salario del señor Samir Alexi García Rodelo.

De otro lado, se vislumbra que el demandado actúa en nombre propio, no haciendo uso del derecho de postulación, dado que en esta clase de asuntos se requiere de abogado que lo represente.

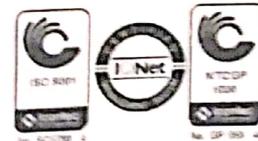
En virtud de lo expuesto, se procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el termino de cinco (5) días, ya que no existe claridad en las pretensiones (numeral 4º y 11 art. 82 del CGP), a fin que la parte actora corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

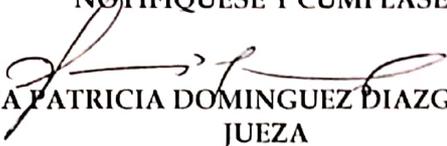
1. **INADMITIR**, la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovida por el señor SAMIR ALEXI GARCIA RODELO, contra el señor SAMIR ANGEL GARCIA CASTRILLO.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



2. Manténgase en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, de conformidad con el art. 90 del C.G.P a fin que la parte actora corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.
1. Notifíquese la presente al representante del ministerio público. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Soledad, ___ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico, Colombia

